

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Faller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9.

Negociado 2.º—Correos y Telégrafos.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 29 de Enero próximo pasado, se dispone se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Medinaceli á la de Molina de Aragon, sirviendo á Salinas, Layna, Maranchon, Mazarete, Selas, Aragoncillo y Rillo, bajo el tipo máximo de 2.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Soria y Guadalajara y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las

de Medinaceli y Molina de Aragón; advirtiendo al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el dia 4 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el dia 9 del mismo mes á las once horas.

Guadalajara 17 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

Modelo de proposición.

D. F. de T...., natural de...., según célula personal núm. ., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.. y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la célula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 10.—Minas

En cumplimiento de la Real orden de 25 de Enero de 1904, el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien acordar con fecha 10 del corriente, que los explotadores de minas remitan en el más breve plazo posible, á la Jefatura de minas del Distrito, una hoja padrón igual al modelo que á continuación se inserta, debidamente cumplimentada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MODELO de hoja-padrón que deben extender los explotadores de minas para la formación de la Estadística de los obreros ocupados en ellas, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Enero de 1904 y orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 10 de Febrero de 1904.

Mina ... de mineral de ... sita en el paraje ... del término de ...

Nombres.	Edad.	NATURALEZA		Jornal	Ocupación	Horas de trabajo.	Forma del trabajo.
		Pueblo	Provincia				
				(1)	(2)	(3)	(4)

¿Sufre el obrero algún descuento? ¿Por qué conceptos?
 ¿Hay cantina ó comercio obligatorio? ¿O se surte el obrero libremente?
 ¿Habita el obrero por su cuenta en viviendas en la mina ó pueblo próximo? ¿O contribuye en algo la Empresa?
 ¿Qué distancia hay desde la vivienda al trabajo?
 ¿Se guardan los Domingos y fiestas?
 ¿Hay casa de mineros para su uso y cambio de ropa? ¿En qué condiciones está atendida?
 ¿Hay caja de socorro de obreros? ¿Bajo qué organización?
 ¿En qué forma y con qué frecuencia se verifican los pagos?
 ¿Cómo y cuándo se distribuyen los explosivos? ¿Dónde y bajo qué precauciones se conserva el excedente hasta nueva saca?

Guadalajara 7 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.—V.º B.º—El Gobernador, José Coello.

- NOTAS**—(1) Se consignará la cantidad en pesetas, ya sea del jornal fijo, al que se antepondrá la letra J., ya el jornal medio, resultante aproximado de las liquidaciones en trabajos á destajo, al que se le antepondrá la letra D.
 (2) Se expresará la forma, como la de barrenero, entivador, tornero, wagonero, maquinista, lavador, etc.
 (3) Se indicará por nota al pié, si se verifican en dobles, ó sea, trabajo de dos entradas consecutivas á cambio de un día de huelga.
 (4) Se consignará si es á jornal ó por contrato á destajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al alistamiento de los hermanos José y Jaime Guitart Tres, del cupo de Cenelló y reemplazo de 1904, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona consultó al Ministerio de la Guerra, y éste, á su vez, lo hace al del digno cargo de V. E., acerca de si deben revisarse ó no las excepciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en la regla 10.^a del art. 88 de la vigente Ley de Reclutamiento, con motivo del expediente instruido sobre excepción del mozo Jaime Guitart.

Que la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio entiende que no cabe revisar anualmente la excepción concedida al mozo; pero que, como en algún caso pudiera ocurrir que desertara el hermano gemelo que quedare sirviendo en filas, debía oírse el parecer de esta Sección.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, según dispone la regla 10.^a del art. 88 de la vigente Ley de Reemplazos, cuando en un mismo alistamiento hayan sido comprendidos dos hermanos legítimos que tengan la edad expresada en el núm. 1.^o del art. 27, y sean declarados ambos soldados sorteables, sufrirán el sorteo con los demás mozos no alistados; y si por razón del número que obtuviesen, les correspondiese á los dos prestar el servicio en los Cuerpos armados, se reformará la clasificación del que hubiese obtenido número mayor, declarándose á aquél soldado condicional y destinándole en tal concepto á la zona respectiva:

Considerando que la Real orden de 13 de Febrero de 1903 determina que dicho precepto legal es aplicable aun á en el caso de que el hermano del número inferior se redima á metálico, por el espíritu bien definido del legislador, que ningún padre dé á la Patria, en un mismo reemplazo, mas que uno de sus hijos:

Considerando que el art. 96 no somete á revisión más que las excepciones comprendidas en el art. 87, como convence la simple lectura del mismo:

Considerando que no es posible aplicar por analogía la regla 9.^a del repetido art. 88, para determinar en contra del hermano gemelo ya exceptuado según la Ley, una revisión que pudiera dar por resultado hacerle ingresar en el servicio activo en los Cuerpos armados;

La Sección opina que el caso objeto de esta consulta está resuelto en la Ley, procediendo en su virtud que no se someta á las revisiones sucesivas determinadas para los exceptuados con arreglo al art. 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, á los mozos que se exceptúan del servicio activo en los Cuerpos armados según la regla 10.^a del art. 88 de la misma Ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1904 —P. C.

A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 1.^a enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, y de lo dispuesto por la Orden del 27 del mes actual, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con menos de 2000 pesetas de sueldo, que, según los partes dados por las Juntas provinciales de Instrucción pública, deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Las indicadas plazas son las que siguen:

Provincias	Pueblos.	Sueldo — Plas. Cts.
ESCUELAS DE NIÑOS.		
Superiores.—Maestros.		
Ciudad Real.	Alcázar de San Juan.....	1.625
»	Tomelloso.....	1.625
Elementales.—Maestros.		
Madrid.....	Vallecas.....	1.100
»	Idem.....	1.100
»	Canillas y Vicálvaro.....	825
Ciudad Real.	Valdepeñas.....	1.650
»	Idem.....	1.650
»	Alcázar de San Juan.....	1.375
»	Damiel.....	1.375
»	Idem.....	1.375
»	Idem.....	1.375
»	Manzanares.....	1.375
»	Idem.....	1.375
»	Tomelloso.....	1.375
»	Idem.....	1.375
»	Idem.....	1.375
»	Almadén.....	1.100
»	Almagro.....	1.100
»	Bolaños.....	1.100
»	Calzada de Calatrava.....	1.100
»	Idem.....	1.100
»	Mambrilla.....	1.100
»	Miguelturra.....	1.100
»	Moral de Calatrava.....	1.100
»	Idem.....	1.100
»	Pedro Muñoz.....	1.100
»	Piedrabuena.....	1.100
»	Paetoliano.....	1.100
»	Idem.....	1.100
»	Santa Cruz de Mudela.....	1.100
»	La Solana.....	1.100
»	Torra-ba de Calatrava.....	1.100
»	Idem.....	1.100
»	Cerral de Calatrava.....	825



cicios, son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintidós años de edad, excepción de los que, al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900, habían sido aprobados ya en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal. 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia. 3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza, presentará únicamente hoja de servicios certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

El que habiendo ejercido no se hallase en activo, además de dicha hoja de servicios, deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales.

Los Maestros que soliciten plazas en Escuelas superiores y elementales, presentarán instancias separadas por cada una de estas clases, expresando en ellas las Escuelas que deseen obtener de las comprendidas en este anuncio.

Las Maestras que soliciten plazas en las elementales y de parvulos, presentarán también instancias separadas por las de cada clase, con igual expresión; pero tanto los Maestros como las Maestras, bastará que acompañen sus justificantes á una de dichas instancias, siempre que en la otra hagan referencia de los que hayan unido.

Madrid 31 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

Administración de Hacienda

EDICTO.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Bayo Garcia, vecino de esta capital; á D. Pío Bayo Garcia, vecino de Meco, provincia de Madrid, y á D. Miguel Sanz Tortuero, vecino de Azuqueca, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente promovido por el primero, sobre abono de plazos y gastos con motivo de la nulidad de venta de varias fincas procedentes de la Capellanía titulada del «Quinto», fundada en Azuqueca por D.ª Antonia Martín Loheches.

Guadalajara 11 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.—V.º B.º—E. Delegado, Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Negociado de Propiedades.

Habiendo terminado el plazo de dos años, por que se subastó la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de bienes Nacionales* de esta provin-

cia, con fecha de ayer se ha servido el Sr. Delegado de Hacienda, acordar el día 24 de Marzo próximo venidero, para la celebración de nueva subasta, cuyo acto habrá de verificarse en el despacho de la Delegación de Hacienda á las doce de la mañana del mencionado día, y con estricta sujeción al pliego de condiciones siguiente.

Cuenca 10 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta para la impresión y publicación del *Boletín de Ventas de bienes Nacionales* de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de bienes Nacionales*, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual cavidad, el que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del cuerpo once de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Hacienda y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, indemnizando aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa, después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula séptima, consistirá en 375 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se tendrá interin se apruebe el remate por la Dirección ge-

neral y llene el adjudicatario la condición que precede.
11. No se admitirá postura que exceda de ocho céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito, no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Delegación de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858, y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Delegado de Hacienda bajo su presidencia, en el día ya citado, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador, Abogado del Estado y el Notario respectivo.

16. El Contratista del Boletín, podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones á beneficio sayo, al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios, serán de cuenta del contratista, sujetándose

este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cuenca 10 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la impresión y publicación del Boletín de Ventas de bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso del de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.)

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

Acordado por esta Inspección la celebración de la primera subasta para la enajenación de quince piezas de madera de pino, procedentes de corta fraudulenta en el monte público de Valhermoso, núm 213 del Catálogo, el Sr. Alcalde dispondrá lo conveniente para que se lleve á efecto el día 17 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con arreglo á las formalidades establecidas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadalajara 15 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

Sección facultativa de Montes.-12.ª Región.-Ayudantía

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la celebración de las primeras subastas de pastos que figuran en la siguiente relación, el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrán lugar éstas, en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican los montes, sean el Alcalde de los mismos ó persona que haga sus veces y con asistencia precisa del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Caso que de estas primeras subastas resultasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas subastas á los diez días de las primeras ó sea el día 11 del citado mes de Marzo, á la hora y sitio mencionado.

Las subastas se celebrarán con sujeción á lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Reglamento aprobado en 14 de Agosto de 1900, y los disfrutes con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Pueblos.	Nombre del monte	Número de reses lanaras.	Tasación — Pesetas.	Observaciones.
Almoguera.....	Valdormaña.....	250	175	Las épocas de aprovechamiento son para los tres montes, desde el día de la entrega de los mismos hasta el 1.º de Octubre de 1905. Los tres predios pertenecen á la Mancomunidad de Almoguera.
Pozo de Almoguera....	Conchuela.....	100	75	
Drievés.....	Velillas y Anós.....	200	150	

Guadalajara 13 de Febrero de 1904.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

Don Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de causas de esta Capitanía General y de la causa instruida contra el soldado Venancio Alvarez Garcia y diez y nueve paisanos más, acusados del delito de agresión y resistencia á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Isidro Lopez Sardina, natural de Sigüenza (Guadalajara,) de veintidos años de edad, de oficio dependiente de comercio, hijo de Benito y Juana, cuyas demás circunstancias se ignoran y que en el mes de Febrero de 1901 residía en esta corte en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 24, tienda, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Fomento, 1, triplicado, bajo izquierda, con objeto de notificarle la resolución dictada en la causa de referencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Isidro Lopez Sardina, y en caso de ser habido le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Madrid 15 de Febrero 1904.—P. M. de S. S.—
El Cabo Secretario, Bartolomé Mora.

AYUNTAMIENTOS.

ATIENZA.

Cárceles.—Las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de esta villa de Atienza y su partido, correspondientes al año último de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por los Ayuntamientos del partido ó sus representantes hasta el día 23 del actual, y hacer las reclamaciones que estimen justas; procurando que los citados Ayuntamientos nombren un representante de ellos para que concurra el mencionado día 23 y hora de las once en punto de su mañana, á la Casa consistorial de esta villa, al examen y censura de las referidas cuentas y á su aprobación si lo mereciesen; y evacuado este servicio elevarlas á la Superioridad á la aprobación definitiva, conforme ordena el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y disposiciones vigentes.

Asimismo, se les convoca en dicho día y hora para tratar de la designación y arreglo de archivo de este Juzgado de instrucción, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

Advirtiéndoles, que si el día citado no concurrese mayoría para poder tomar acuerdos, se les convoca para la segunda sesión que tendrá lugar á la misma hora del día 28 del actual, en la que se verificarán con los que concurren.

Atienza 13 de Febrero de 1904.—El Alcalde,
Juan Asenjo.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Febrero de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.	1903.. Contribuciones á la Hacienda.....	1.000 »
3	»	» Personal de Instrucción pública.....	563 25
4	»	» Contingente Cárcel de partido.....	312 50
6	»	» Prescripciones farmacéuticas y socorros	262 50
7	»	» Suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i>	20 »
9	»	» Contingente provincial.....	3.000 »
15	»	» Amortización é intereses del Bineo.....	1.000 »
2	27 Agt.º	1903.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	4.900 56
»	»	» Resultas de años anteriores y ampliación	3.166 »
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.866 28
3	»	» Papel sellado y efecto timbrados.....	40 »
4	»	» Imprevistos ó calamidades públicas ...	333 33
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	3.536 68
12	»	» Los de Policía de Seguridad.....	156 65
13	»	» Idem Policía urbana y rural.....	2.137 91
18	»	» Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	388 91
<i>Voluntarios.</i>			
8	»	» Festejos y obras ó servicios que consideran conveniente al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones..	1.254 »
Total.....			23.936 57

Guadalajara 25 de Enero de 1904.—El Contador, Felix G. Herreros.—Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 25 de Enero de 1904.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formulada por la Contaduría.—Manuel Gautier.—Fernando Gürei.—Severiano Sardina.—Sesión de 5 de Febrero de 1904.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos, el Ayuntamiento se sirvió aprobarla con el aumento de las partidas de gastos acordadas en la sesión anterior y con inclusión de la manifestada en la misma por el Sr. Medranda, acordando pase á Contaduría para sus efectos.—El Alcalde, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

EL CARDOSO.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo Cipriano Hita Bernal, el cual se halla ausente del mismo con su madre viuda, é ignorando su paradero, se le cita por el presente y hace saber, que para el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 54 de la ley de Reclutamiento, se cerrará á las

diez de la mañana del 13 del actual, definitivamente las listas rectificadas y que hasta aquella hora pueda exponer lo procedente respecto á su inclusión en las mismas, siendo reputado fallecido según la regla 4.ª del art. 88 de la Ley referida, caso contrario, no exculsando de este modo su responsabilidad si eludiera la suerte del soldado.

El Cardoso 8 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Felipe Arribas.

HORTEZUELA DE OÜEN.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 del mes actual, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Victor Yubero Asensio, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin que llegue á conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.

Hortezuela de O en 9 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Laina.

EL OLIVAR.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Doroteo Carrasco García, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas pudiera interesarles.

El Olivar 13 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Plácido Carrasco.

ABLANQUE.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha nombrado Secretario del mismo á Don Francisco Ortego Bueno, que lo era del de Riva de Saelices.

Lo que se publica por medio del presente, para conocimiento de los demás aspirantes.

Ablanque 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Manuel Garcia.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Brihuega, el presupuesto extraordinario para el corriente año, por término de quince días.

Hontanillas, el presupuesto municipal ordinario para el año actual, por seis días.

Torremocha de Jadraque, las cuentas del Pósito del año 1903, por treinta días.

Illana, el repartimiento de consumos para el año 1904, por ocho días.

La Puerta, idem id. por id.

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.

Cédula de notificación.—Cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Máximo de Arredondo Fernandez Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy y autos sobre tes-

tamentaria de D.ª Isidora Aparicio de la Torre, á virtud de lo dispuesto en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil y por ignorar el domicilio de D. Juan Bartolomé Alcorlo, se ha e saber que se ha unido á un escrito del Procurador Sr. Peña, solicitando se hagan efectivas las costas, la siguiente providencia.—Brihuega 15 de Febrero de 1904.—A sus diligencias y autos de proceder por la vía de apremio, requiérase al testamentario don Mamerto Aparicio Mayor que dentro de quinto día pague las cantidades á que ascienden las costas.—Lo manda y firma el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Máximo de Arredondo.—Ante mí.—Remigio Machicado.—Brihuega 15 de Febrero de 1904.—Remigio Machicado

Juzgados municipales

BRIHUEGA.

Don Amalio Federico Gonzalez Perez, Jue municipal de esta villa de Brihuega.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, para hacer efectiva la cantidad de ciento cuatro pesetas, más las costas, instado por D. Ramón Caballero Torres, de esta vecindad, contra Juan Francisco Juarez Serrano, vecino de Argecilla, á cuyo pago fué condenado por sentencia de 4 de Noviembre último, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes inmuebles situados en el termino de Argecilla:

Una viña en la Parra, cabe tres celemines; linda Saliente Bernardino Sanz, Mediodía yermo, Poniente José Ubierna y Norte el camino, tasada en setenta cinco pesetas.

Otra viña en la Sierra, de seis celemines; linda Saliente Mamerto Cogollor, Mediodía senda, Poniente Francisco Serrano y Norte la cuesta, en setenta pesetas.

Otra viña en la Pesquera de un celemin, con tres cerezos; linda Saliente Dorotea García, Medía un yermo, Poniente Frutos Serrano y Norte Dionisio Elvira, en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario exhibir la cédula personal y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, depositando previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, estando sin suplir los títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante.

Brihuega doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—A. Federico González.—P. S. M.—Santiago Valles.

ABLANQUE.

Se halla vacante por término de quince días la Secretaria de este Juzgado municipal, con los derechos de Arancel.

Lo que se publica por medio del presente para que puedan solicitarla los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige, dirigiendo sus solicitudes y demás documentación del Sr. Juez municipal, debidamente reintegradas.

Ablanque 6 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, Isidoro Garcia.